



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO ALCALDICIO N° 00006490  
Casablanca,

12 OCT 2021

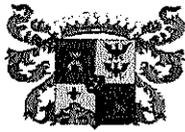
VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 2.- Acuerdo N° 4313, de fecha 15 de Diciembre de 2020.
- 3.- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 06 de Octubre de 2021.
- 4.- Artículo 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 5.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Formulario de Contratación de fecha 06 de Octubre del año 2021, La Directora de DIDECO manifiesta la necesidad de contratar los servicios de doña **JOCELYN VENEGAS NEIRA** como coordinadora de la oficina comunal de inclusión a cargo de conformar y liderar la mesa de género, trabajar con las comunidades en la identificación de problemáticas para materializar proyectos de inversión (FNDR), será su responsabilidad la elaboración de diagnósticos en género, migración, discapacidad, lesbiana, gay, bisexual, transgénero, generar catastro de fondo concursables a nivel público, asistencia a reuniones y/o capacitaciones. Sin perjuicio de otras funciones que encomiende la Dirección de Desarrollo Comunitario. Todo en el marco del programa social año 2021 aprobado por decreto número 7026/2020.
- 2.- Que, en Sesión Ordinaria Remota, de fecha 15 de Diciembre de 2020, el H. Concejo Municipal, mediante acuerdo número 4313, aprobó los objetivos generales y funciones específicas de los gastos en honorarios, a suma alzada; estableciendo los distintos objetivos generales y específicos a atender a través de la contratación mediante esta modalidad.
- 3.- Que, de conformidad a lo artículo 4° del Estatuto Administrativo, las Municipalidades podrán contratar sobre la base de honorarios, profesionales expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse cometidos específicos, conforme a las normas generales, dictando el correspondiente acto administrativo, rigiéndose dichas personas por las reglas que establezca el respectivo contrato, no siendo aplicable las disposiciones del Estatuto Administrativo.
- 4.- Que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la ley 19.880, los actos administrativos podrán tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, lo que es el caso.





I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO:

- I.- **SE REGULARIZA Y APRUEBA** contrato de prestación de servicios, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **JOCELYN VENEGAS NEIRA**, cédula de identidad número [redacted] para que se desempeñe como coordinadora de la oficina comunal de inclusión a cargo de conformar y liderar la mesa de género; trabajar con las comunidades en la identificación de problemáticas para materializar proyectos de inversión (FNDR); será su responsabilidad la elaboración de diagnósticos en género, migración, discapacidad, lesbiana, gay, bisexual, transgénero; generar catastro de fondo concursables a nivel público; asistencia a reuniones y/o capacitaciones. Sin perjuicio de otras funciones que encomiende la Dirección de Desarrollo Comunitario. Todo en el marco del programa social año 2021 aprobado por decreto número 7026/2020. En función de estos objetivos la profesional responsable se obliga a prestar sus servicios a partir del día 01 de Octubre del año 2021 al 31 de Diciembre del 2021, ambas fechas inclusive; los días lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y viernes de 08:30 a 16:30 horas; por la suma mensual de \$1.140.000 (un millón ciento cuarenta mil pesos) Impuestos y demás recargos incluidos.
- II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente Decreto a la cuenta subtítulo N° 21, Ítem 04, asignados 004, del Presupuesto Gestión Municipal, del Sector Municipal vigente para el año 2021.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

  
  
**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

  
  
**FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:  
Dideco.  
FRL /PPL /ppl.



## CONTRATO PRESTACION SERVICIOS (HONORARIOS)

En Casablanca, a 12 de Octubre de 2021, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, don **FRANCISCO JAVIER RIQUELME LÓPEZ**, Cédula de Identidad N° , ambos con domicilio en calle Constitución N°111, Casablanca, y doña **JOCELYN VENEGAS NEIRA**, cédula de identidad número con domicilio

Valparaíso, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: Contratación.** Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales del prestador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme a Dictámenes 7266N05 de 2005, 181 de 2016, 68.222 de 2012, 68.135 de 2013 y 74.634 de 2015 todos de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO: Detalle del Servicio.** El servicio a efectuar por la prestadora consiste en el desempeño como coordinadora de la oficina comunal de inclusión a cargo de conformar y liderar la mesa de género; trabajar con las comunidades en la identificación de problemáticas para materializar proyectos de inversión (FNDR); será su responsabilidad la elaboración de diagnósticos en género, migración, discapacidad, lesbiana, gay, bisexual, transgénero; generar catastro de fondo concursables a nivel público; asistencia a reuniones y/o capacitaciones. Sin perjuicio de otras funciones que encomiende la Dirección de Desarrollo Comunitario. Todo en el marco del programa social año 2021 aprobado por decreto número 7026/2020.

**TERCERO: Prohibición.** Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

**CUARTO: Cotizaciones.** Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, y por la Ley 21.133, serán de cargo exclusivo del prestador, conforme a lo que establece la ley.

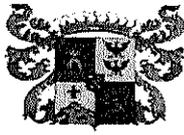
**QUINTO: Duración.** El Contrato tendrá una duración a partir del día 01 de Octubre del año 2021 al 31 de Diciembre del 2021, ambas fechas inclusive; los días lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y viernes de 08:30 a 16:30 horas.

**SEXTO: Monto Honorarios y pago.** La I. Municipalidad de Casablanca pagará por sus servicios al prestador la suma mensual de \$1.140.000 (un millón ciento cuarenta mil pesos) Impuestos y demás recargos incluidos. El pago se realizará preferentemente dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquel en que se genera la obligación al mismo, siempre que la prestadora acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio de la prestadora, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado.

**SÉPTIMO: Término anticipado del contrato.** La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento de la prestadora de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;
- b. Ausencia injustificada de la prestadora a cumplir sus funciones.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

Para hacer efectivo lo anterior bastará que el Municipio remita aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. Será de exclusiva responsabilidad del prestador informar cualquier modificación en su domicilio, por lo que la no recepción de la carta de aviso no generará responsabilidad ulterior para el Municipio. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

**OCTAVO: Inexistencia Vínculo laboral.** La prestadora declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. La prestadora declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

**NOVENO: Confidencialidad.** El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, la prestadora deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

**DÉCIMO: Competencia.** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

**DÉCIMO PRIMERO: Personería.** La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde consta en el Decreto Alcaldicio N° 4086, de fecha 1 de Julio de 2021.

**DECIMO SEGUNDO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ  
ALCALDE

I MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA